



**ASFI** desde 1928

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
en la ciudad de La Paz a horas 11:57 del día 14 de 04 de 2026 notifiqué con RESOLUCIÓN ASFI/281/2026



*Judith Silvia Hoffmann Contreras*  
2294945

**RESOLUCIÓN ASFI/ 281 /2026**  
La Paz, 07 ABR. 2026

fecha 07.04.2026, emitida por (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) a

CASA DE CAMBIO RAINBOW  
Calle 21 N° 8475, Av. José María Aguirre Achá, Zona Calacoto  
Calle Jaime Mendoza N° 1031  
Dep. ZB

**COPIA PARA ARCHIVO**

**VISTOS:**

La Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/6/2022 de 26 de julio de 2022, esta Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO RAINBOW", de propiedad de la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras, para realizar única y exclusivamente la operación de compra y venta de moneda extranjera, en su domicilio ubicado en la Calle 21, N° 8475, esquina avenida José María Aguirre Achá, zona Calacoto de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz del departamento de La Paz.

Que, mediante Informe de Inspección Especial de Riesgo Operativo ASFI/DSC/R-10306/2026 de 16 de enero de 2026, a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO RAINBOW", se realizó una inspección a partir del 13 al 16 de enero de 2026, en instalaciones de la entidad, donde se evidenció que la misma se encontraba cerrada.

Que, de acuerdo a recomendaciones plasmadas en el citado Informe ASFI/DSC/R-10306/2026 de 16 de enero de 2026, con el fin de evidenciar si la mencionada Casa de Cambio Unipersonal, permanecía cerrada y verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso g) Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se realizó visitas de inspección periódicas desde el 20 de enero hasta el 12 de febrero de 2026, de acuerdo a lo plasmado en el Informe complementario ASFI/DSC/R-31806/2026 de 13 de febrero de 2026.

*Julian Camargo Saravia*  
PROCURADOR II a.i.  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

*[Signature]*  
HMC/HUA/DFV  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo  
Sitio web: www.asfi.gob.bo

**EL ALTO**  
Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morales de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

**POTOSÍ**  
Centro Defensorial, Plaza Alonso de Robles, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
Centro Defensorial, Paseo Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pao 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 885, Of. 201 Primer Anillo

**COBLENZA**  
Centro Defensorial, Av. Torib. Enrique Fernández Orosio, frente a la plaza principal, Zona Central

**TRINIDAD**  
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, esq. Noraste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
Centro Defensorial, Calle Colombi, N° 364, Of. 201 calle 25 de Mayo

**SUCRE**  
Centro Defensorial, Calle Aycoucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOSOL

**TARIJA**  
Centro Defensorial, Calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pinosas



Que, mediante cartas ASFI/DSC/R-152240/2025 de 4 de julio de 2025, ASFI/DSC/R-216640/2025 de 19 de septiembre de 2025, ASFI/DSC/R-4594/2026 de 9 de enero de 2026, ASFI/DSC/R-4596/2026 de 9 de enero de 2026 y ASFI/DSC/R-15638/2026 de 26 de enero de 2026, respectivamente, se puso en conocimiento de la propietaria varios aspectos para el cumplimiento y funcionamiento de la citada Casa de Cambio.

Que, con carta CC RAINBOW/02/2026, recibida el 9 de marzo de 2026, la propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO RAINBOW**", comunicó el cierre temporal de su entidad por culminación del contrato de alquiler, aspecto respondido con observaciones a ser subsanadas con carta ASFI/DSC/R-50217/2026 de 12 de marzo de 2026 y notificada el 16 de marzo de 2026, otorgando un plazo de dos (2) días para dar respuesta.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitió la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026, a la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO RAINBOW**", notificada el 16 de marzo de 2026, con el siguiente presunto incumplimiento:

"(...)"

<b>Presunto Incumplimiento</b>	<b>Disposiciones Presuntamente Incumplidas</b>
<p>La Casa de Cambio Unipersonal "<b>CASA DE CAMBIO RAINBOW</b>" habría dejado de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, toda vez que, no aseguró la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda extranjera del 13 de enero al 12 de febrero de 2026.</p>	<p>Inciso d), <i>Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan minimamente con los siguientes objetivos: d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".</i></p> <p>Inciso g), <i>Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018, el cual establece que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".</i></p>

*[Handwritten signature]*  
HMC/HJA/DFV  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
Correo electrónico: asfi@asfi.gov.bo  
Sitio web: www.asfi.gov.bo

**EL ALTO**  
Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

**POTOSÍ**  
Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
Centro Defensorial, Paseo Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
Centro Defensorial, Av. Irala eq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 586, Of. 201 Primer Anillo

**COBISA**  
Centro Defensorial, Av. Tofi, Enrique Fernández Carrizo, frente a la plaza principal, Zona Central

**TRINIDAD**  
Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
Centro Defensorial, Calle Colombia N° 364, casi calle 25 de Mayo

**SUDRE**  
Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

**TARJIA**  
Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panceas



Que, dentro el plazo otorgado por ASFI, la Casa de Cambio Unipersonal “**CASA DE CAMBIO RAINBOW**” no presentó descargos, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: “*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley*”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: “*1. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*”; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: “*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo*”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32109 de 17 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al ciudadano Mario Walter Requena Pinto, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2017 de 13 de septiembre de 2017, establece como atribución de ASFI: “*Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias*”.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 HMC/HMA/DFVD  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo  
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

- EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación 8 de Marzo (Jacha's Theater) Línea Noroeste de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 8 de Marzo
- POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
- ORURO**  
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
- SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av. Italia esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Italia N° 585, Of. 201 Primer Anillo
- COBAJA**  
 Centro Defensorial, Av. Torib. Enrique Fernández Comejo, frente a la plaza principal, Zona Central
- TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noroeste, Zona Central
- COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial, calle Colombari N° 364 casi calle 25 de Mayo
- SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle Ayscacho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOMBOL
- TARIJA**  
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Paredes



Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: *"I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas. (...) IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas. V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad"*.

Que, el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la referida Ley, estipulan que: *"I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de licencia de funcionamiento (...) II. a) Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: (...) Gravedad Máxima. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima."*

Que, el Artículo 320 de la mencionada Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción (...)"*.

Que, el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...)"*.

Que, el Artículo 34 de la referida Ley, dispone que: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando, así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*



Que, el Artículo 71 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que las sanciones administrativas deben basarse también en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, el Artículo 72 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo dispone que: *"Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables"*

Que, el Parágrafo II, Artículo 67 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: *"II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Superintendente procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa."*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que, en el marco de la función social: *"II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos"*.

Que, el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), aprobado mediante Resolución ASFI/1370/2018 y puesto en conocimiento mediante Circular ASFI/581/2018, ambas de 12 de octubre de 2018, el cual establece que: *"Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario"*.

**CONSIDERANDO:**

Que, previamente al análisis de caso en cuestión es imperioso señalar que, mediante cartas ASFI/DSC/R-152240/2025 de 4 de julio de 2025, ASFI/DSC/R-216640/2025 de 19 de septiembre de 2025, ASFI/DSC/R-4594/2026 de 9 de enero de 2026, ASFI/DSC/R-4596/2026 de 9 de enero de 2026, ASFI/DSC/R-15638/2026 de 26 de enero de 2026 y ASFI/DSC/R-50217/2026 de 12 de marzo de 2026, respectivamente, se puso en conocimiento de la propietaria varios aspectos sobre el

HMC/HUA/DFV

*[Handwritten signatures and stamps]*

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
 Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo  
 Sitio web: www.asfi.gob.bo

**EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki)  
 Línea Morada de Mil Telefónico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo

**POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
 Centro Defensorial, Paseo Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av. Itala seq. Av. Ejército Nacional, Edif. Itala N° 885, Of. 201 Primer Anillo

**COBHA**  
 Centro Defensorial, Av. Tori. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central

**TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Roca y La Paz, acera Moreste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial, Calle Colombo s/ N° 364 casi calle 26 de Mayo

**SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL

**TARIJA**  
 Centro Defensorial, calle Atilanito del Capiro N° 138, entre calles Daniel Campos y Cotón, Barrio Las Panacas



funcionamiento de la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, sin embargo consta que en una ocasión el servicio de Courier al tratar de entregar la nota ASFI/DSC/R-15638/2026 de 26 de enero de 2026, el 29 de enero de 2026, no pudo efectuar la diligencia al encontrar la entidad cerrada, asimismo, no se pudo notificar la misma. Por otra parte, con relación a la entrega de las notas señaladas precedentemente, al hacer las diligencias vía telefónica, la propietaria mencionaba que pasaría a recoger, aspecto que no fue cumplido sino hasta la notificación de todas las cartas pendientes el 16 de marzo de 2026, mencionando que a la fecha de la emisión de la presente Resolución ninguna de las citadas notas, no tienen respuesta alguna por parte de la propietaria, demostrando una total falta de interés sobre el funcionamiento y continuidad de la Casa de Cambio.

Que, con carta CC RAINBOW/02/2026, presentada el 9 de marzo de 2026, la propietaria de la entidad comunicó cierre temporal por finalización del contrato de alquiler, por un periodo de treinta (30) días, aspecto que fue respondido con carta ASFI/DSC/R-50217/2026 de 12 de marzo de 2026, en la que se solicitó precise el cronograma del cierre temporal, especificando la fecha exacta de inicio y conclusión del mismo para su cómputo del plazo, otorgándole un plazo de dos (2) días, computables a partir de su notificación, es decir hasta el 18 de marzo de 2026, sin embargo a la fecha no se tiene ninguna respuesta por parte de la entidad.

Que, la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, no presentó descargos dentro del plazo establecido por la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026; no obstante, en el marco del principio de verdad material determinado en el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde agotar todos los medios de prueba que están al alcance de ASFI, a efectos de emitir una decisión fundamentada y conforme al debido proceso y los principios dispuestos por el Artículo 71 de la citada Ley.

Que, de la Inspección Especial de Riesgo Operativo efectuada a la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, se evidenció que se encontraba cerrada los días 13, 14, 15 y 16 de enero, recomendando realizar el seguimiento a través de visitas de inspección para verificar si la entidad se encuentra operando.

Que, a través del Informe complementario ASFI/DSC/R-31806/2026 de 13 de febrero de 2026, se evidenció que, desde el 20 de enero hasta el 12 de febrero de 2026, la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, se

HMC/HUA/DFV

Pág. 6 de 11

**OFICINA CENTRAL**

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)

Sitio web: [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)

MINISTERIO  
**DE ECONOMÍA Y  
 FINANZAS PÚBLICAS**

**EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación  
 8 de Marzo (Jacha Trek)  
 Línea Morada de MI  
 Telefónico, Zona Vía Bolívar,  
 Avenida 6 de Marzo

**POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza  
 Alonso de Ibáñez, Galería El  
 Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
 Centro Defensorial, Paseo  
 Guachalla, Edif. Cámara de  
 Comercio, Piso 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av.  
 Irala seq. Av. Ejército  
 Nacional, Edif. Irala N° 686,  
 Of. 201 Primer Anillo

**COBLEN**  
 Centro Defensorial, Av. Toni,  
 Enrique Fernández Cornejo,  
 frente a la plaza principal, Zona  
 Central

**TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle  
 Pedro de la Rocha y La Paz,  
 acera Noroeste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial, Calle  
 Colombo a N° 384  
 casi calle 26 de Mayo

**SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle  
 Ayacucho entre calles Los  
 Yurín, planta baja Edificio  
 (ex) ECOCOL

**TARJIA**  
 Centro Defensorial, calle  
 Alejandro del Carpio N°  
 138, entre calles Daniel  
 Campos y Colón, Barrio  
 Las Páncas



encontraba cerrada, habiéndose realizado ocho (8) visitas in situ de manera periódica.

Que, en los registros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, durante el periodo comprendido desde el 13 de enero hasta el 12 de febrero de 2026, no hay ninguna nota o carta que la entidad haya presentado solicitando autorización para el cese temporal de actividades, ni reportó eventos de fuerza mayor que justifique el cierre por este periodo.

Que, se puede advertir que la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO RAIMBOW"**, ha cesado sus operaciones por un periodo superior a los treinta (30) días calendario, contabilizados en el periodo comprendido desde el 13 de enero hasta el 12 de febrero de 2026, superando el tiempo máximo de inactividad permitido, por lo que en este transcurso de tiempo, no aseguró la continuidad de sus servicios; en este sentido, corresponde ratificar la infracción contenida en la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026, al haber incumplido lo preceptuado por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**CONSIDERANDO:**

Que, para la modulación de la sanción a determinarse es preciso señalar que conforme con lo dispuesto por el Inciso j), Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es atribución de ASFI imponer sanciones administrativas a la entidades financieras bajo su control y supervisión, cuando éstas infrinjan la normativa vigente; las sanciones a imponerse se regirán bajo los principios del derecho administrativo sancionador de acuerdo con lo determinado por los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la citada Ley, entre los que se encuentra el principio de legalidad por el cual las sanciones deben estar previstas en norma expresa de acuerdo al Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que el incumplimiento se encuentra debidamente tipificado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual establece que en el marco de la función social: *"II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan minimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos"*; y el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4

HMC/HDA/DFV

Pág. 7 de 11

MINISTERIO  
 DE ECONOMÍA Y  
 FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Sitio web: www.asfi.gob.bo

**EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación  
 6 de Marzo (Jacobs Thaki)  
 Línea Morada de MI  
 Teleférico, Zona Villa Bolívar,  
 Avenida 6 de Marzo

**POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza  
 Alcorco de Ibáñez, Galería El  
 Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
 Centro Defensorial, Pasaje  
 Guachalla, Edif. Cámara de  
 Comercio, Piso 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av.  
 Iría esq. Av. Ejército  
 Nacional, Edif. Iría N° 885,  
 Of. 201 Primer Anillo

**COBLEN**  
 Centro Defensorial, Av. Tori,  
 Enrique Fernández Cornejo,  
 frente a la plaza principal, Zona  
 Central

**TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle  
 Pedro de la Rocha y La Paz,  
 sector Noroeste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial,  
 calle Colombia N° 364  
 casi calle 25 de Mayo

**SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle  
 Ayscueño entre calles Loa  
 y Junín, planta baja Edificio  
 (ex) EOCOBOL

**TARLIA**  
 Centro Defensorial, calle  
 Alejandro del Carpio N°  
 138, entre calles Daniel  
 Campos y Colón, Barrio  
 Las Pinosas



del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual determina que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, se establecen los siguientes aspectos: 1) Corresponde calificar la infracción como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II, Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, siendo que la infracción fue cometida por una acción dolosa por parte del propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO RAINBOW**", toda vez que el mismo cerró con conocimiento de la norma, los ambientes donde prestaba el servicio de compra y venta de moneda extranjera, dejando de prestar sus servicios a los consumidores financieros; 2) El cierre por más de treinta (30) días calendario de la mencionada Casa de Cambio ocasionó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero que no pudo realizar la compra y venta de moneda, toda vez que dejó de prestar el servicio; y 3) No existe evidencia de que la entidad haya reincidido en la comisión de infracciones y/o incumplimientos en la presente gestión, debido a que la infracción cometida continúa y no ha cesado en el tiempo, siendo que aún la Entidad Financiera se mantiene cerrada.

Que, en ese contexto, se puede advertir que la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO RAINBOW**" dejó de operar en contravención al Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y al Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF, lo que causó un perjuicio a los consumidores financieros, que no pudieron ni pueden realizar sus transacciones en dicha entidad, toda vez que la misma figura en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI, como una entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, regulada y supervisada por ASFI aspecto que afecta la confianza y la seguridad de los consumidores financieros.

Que, al haber sido calificado el único cargo de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026, como de gravedad máxima, a los efectos de modular la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a) Parágrafo II, Artículo 41, como del Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen la imposición de una sanción máxima tal

HMC/HMA/DFV

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO  
 DE ECONOMÍA Y  
 FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**

La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507

Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103

Correo electrónico: [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)

Sitio web: [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)

**EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación  
 8 de Marzo (Jacinta Thaki)  
 Línea Morada de Mi  
 Telefónico, Zona Villa Bolívar,  
 Avenida 8 de Marzo

**POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza  
 Alonso de Ibáñez, Galería El  
 Siglo N° 20, Zona Central

**ORURO**  
 Centro Defensorial, Paseo  
 Guachalla, Edif. Cámara de  
 Comercio, Piso 3, Of. 307

**SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av.  
 Irati esq. Av. Ejército  
 Nacional, Edif. Irati N° 866,  
 Of. 201 Primer Anillo

**COBISA**  
 Centro Defensorial, Av. Torib.  
 Enrique Fernández Carrasco,  
 frente a la plaza principal, Zona  
 Central

**TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle  
 Pedro de la Rocha y La Paz,  
 acera Noroeste, Zona Central

**COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial,  
 calle Colón: « N° 394  
 casi calle 25 de Mayo

**SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle  
 Aysacocha entre calles Loa  
 y Junín, planta baja Edificio  
 (ex) EDOBOL

**TARJIA**  
 Centro Defensorial, calle  
 Alejandro del Carpio N°  
 136, entre calles Daniel  
 Campos y Colón, Barrio  
 Las Penosas



como acontece en el presente caso, toda vez que la acción dolosa de cerrar la mencionada Casa de Cambio, causó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero, por lo que, corresponde aplicar la sanción de **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento a la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO RAINBOW"**, por el incumplimiento mencionado, determinación prevista en el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, la sanción impuesta a la mencionada Casa de Cambio es de interés público, por lo que, corresponde que la misma sea objeto de publicación por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en el sitio web de ASFI, ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) a fin de que los consumidores financieros tomen conocimiento de dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, se debe instruir a la señora Judith Silvia Hoffman Contreras como propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO RAIBOW"**, que no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la RNSF.

Que, ASFI efectuó el cálculo de acuotaciones correspondiente a la Casa de Cambio Unipersonal **"CASA DE CAMBIO RAIBOW"**, reflejando un importe pendiente de pago de Bs86,00 (Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), debiendo la entidad cancelar dicho importe, aclarando que cualquier adeudo será recalculado al momento de su cobro.

Que, la presente Resolución, no libera o exime a la propietaria de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que tuviera pendientes, como acuotaciones adeudadas, multas pendientes de pago por retraso en el envío de información u otras obligaciones hasta la notificación con esta Resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó en el marco del principio de verdad material la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando

*[Handwritten signature]*  
 HMC/UA/DFVJ  
 \_\_\_\_\_  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
 Correo electrónico: [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)  
 Sitio web: [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)

- EL ALTO**  
 Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de MI Teleférico, Zona Villa Bolívar. Avenida 6 de Marzo
- POTOSÍ**  
 Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central
- ORURO**  
 Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307
- SANTA CRUZ**  
 Centro Defensorial, Av. Tori. Inza esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Inza N° 885, Of. 201 Primer Anillo
- COBLEN**  
 Centro Defensorial, Av. Tori. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central
- TRINIDAD**  
 Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha y La Paz, acera Noreste, Zona Central
- COCHABAMBA**  
 Centro Defensorial, calle Colombia N° 364, cael calle 25 de Mayo
- SUCRE**  
 Centro Defensorial, calle Aysacacho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) EOOBOL
- TARLJA**  
 Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Páncoras



se sancionar a la **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento a través de Resolución fundada conforme lo dispone el Artículo 320 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros; por lo que, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como una entidad supervisada; instruir a la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras que, efectúe el pago de Bs86,00 (Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), asimismo, la presente Resolución no le exime del cumplimiento de obligaciones pendientes o adeudadas, así como su respectiva mora si tuviera y disponer la publicación de la presente Resolución sancionatoria por razones de interés público, de acuerdo al Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal “CASA DE CAMBIO RAINBOW”**, con la **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento ASFI/6/2022 de 26 de julio de 2022, por el cargo imputado mediante Nota de Cargo ASFI/DSC/R-46066/2026 de 6 de marzo de 2026, al haber incumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros,

**SEGUNDO.- Instruir a la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras** propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”** el pago de Bs86,00 (Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), por concepto de acotaciones.

**TERCERO.- Instruir a la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras** propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO RAINBOW”** si hubiera obligaciones pendientes de pago de la citada entidad,

*[Handwritten signature]*  
 HMC/HUA/DFV  
 \_\_\_\_\_  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
 Correo electrónico: [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)  
 Sitio web: [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)

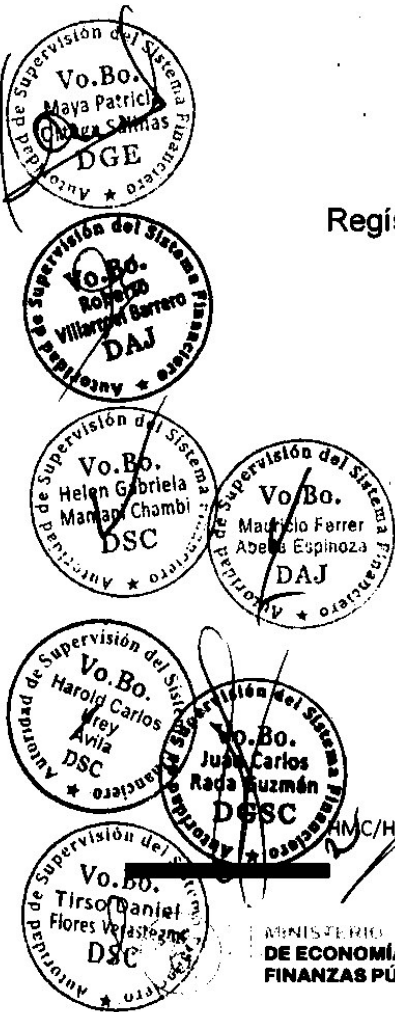


cancelar lo adeudado, aclarando que dichas obligaciones pueden ser sujetas al recálculo al momento de cobro por parte de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, señalando que la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento no la libera o exime de los incumplimientos u obligaciones pendientes.

**CUARTO.- Instruir a la señora Judith Silvia Hoffmann Contreras propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO RAINBOW", que una vez sea notificada con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como Casa de Cambio, en cuyo caso esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.**

**QUINTO.- Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI.**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



*[Signature]*  
 Mario Walter Requena Pinto  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO (A)  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

**OFICINA CENTRAL**  
 La Paz: Plaza Isabel La Católica N°2507  
 Teléfonos: +591 (2) 2174444 / Línea gratuita: 800 103 103  
 Correo electrónico: [asfi@asfi.gob.bo](mailto:asfi@asfi.gob.bo)  
 Sitio web: [www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)